

Resolución Nro. 1355/2014

Pr. Resolución Sec. Gral. - DGSP Nro. 505/2014.-

MENDOZA 25 SEP 2014

Visto:

La necesidad de establecer en el ámbito de este Servicio Penitenciario de Mendoza, un "Protocolo de Estrategias de Tratamiento Integral", destinado a personas privadas de libertad, y

Considerando:

Que la Legislación de Ejecución Penal, dispone que la finalidad de la pena privativa de libertad debe ser que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y apoyo de la sociedad". Para ello, el régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo a las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada.

Que respecto del tratamiento del condenado nos indica que deberá ser programado e individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo y voluntario respecto de toda otra actividad. Para proyectar y desarrollar el tratamiento se requiere recabar la cooperación del condenado, lo cual implica su activa participación aceptando sus inquietudes.

Que en otras palabras, los operadores del derecho penitenciario, deben instrumentar el tratamiento de conformidad a las condiciones personales del condenado, promoverlo y acompañarlo en las distintas fases y etapas del régimen progresivo establecido, todo ello según estudios técnico-criminológicos y mediante resolución fundada.

Que como vemos, la ejecución penal debe ser instrumentada a través de un "tratamiento" individualizado, deliberadamente proyectado y ejecutado con la participación y compromiso del sujeto, interdisciplinario, verificable, estar a cargo de personal idóneo y sujeto a contralor del juez de ejecución.

Que de todo lo reseñado surge que resulta indispensable contar con un proyecto de tratamiento como paso previo a cualquier intervención que se quiera realizar con personas privadas de libertad en pos de la tan mentada resocialización. En otras palabras, establecer con suficiente anticipación el camino a recorrer en la progresividad del régimen en función de pautas dadas, las cuales serán evaluadas con periodicidad, genera un beneficio directo sobre la persona privada de libertad y también sobre todo el sistema penitenciario al allanar el camino de las áreas encargadas de la aplicación del tratamiento, y darles una base sólida de actuación.

Que para ello, entendemos que el Servicio Penitenciario cuenta con profesionales idóneos para elaborar un esquema de intervención que permita adelantar los abordajes, darles contenido y complementar los períodos de observación cuando sean elaborados y remitidos por el órgano encargado de su realización.

Que es necesario redireccionar los criterios de abordaje, entendiendo que la seguridad no es una meta institucional en sí misma, sino una condición para garantizar y viabilizar el tratamiento, es decir, se complementa con éste, en tanto y en cuanto no es posible trabajar en los objetivos propuestos, si no es en un ambiente de paz y exento de violencia.

Que, en virtud de lo expuesto, al momento de la recepción de una condena a una pena privativa de libertad de una persona privada de libertad, y más allá del inicio del expediente del período de observación, se elaborará el diseño técnico y profesional de una estrategia de tratamiento integral (proyecto terapéutico), apoyada en la administración temporal de la condena impuesta, con su correspondiente comprobación y verificación periódica a través de la calificación conceptual en función de los objetivos propuestos.

Que se ha considerado el ámbito del Consejo Correccional, por ser el órgano que reúne todas las áreas que de una u otra manera intervienen en el tratamiento y, por consiguiente, en el tránsito de los internos por el régimen progresivo de la pena.

Por ello:

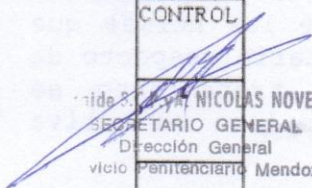
**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE MENDOZA
R E S U E L V E:**

Artículo 1° - APROBAR e implementar en el ámbito del Servicio Penitenciario de Mendoza, el "**Protocolo de Estrategias de Tratamiento Integral**", por las consideraciones vertidas en la presente.

Artículo 2° - Dese conocimiento a Subdirección General, Complejo Penitenciario I - Boulogne Sur Mer, Complejo Penitenciario II - San Felipe, Complejo Penitenciario III - Almafuerte, Complejo Penitenciario IV - Penitenciaría de San Rafael, Unidad IV - Colonia y Granja Penal, Unidad III - Penal de Mujeres, Unidad de Servicios de Alcaidía y áreas internas de Dirección General, a los efectos correspondientes.

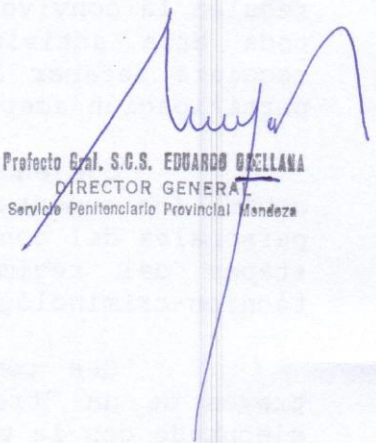
Artículo 3° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el libro de Resoluciones.

CONTROL


Nicolás NOVERO
SECRETARIO GENERAL
Dirección General
Servicio Penitenciario Mendoza



DIRECCION GENERAL
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
MENDOZA


Profecto Gral. S.C.S. EDUARDO BELLANA
DIRECTOR GENERAL
Servicio Penitenciario Provincial Mendoza

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

**"ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO INTEGRAL"
APLICABLE A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD ALOJADAS EN
DEPENDENCIAS DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE MENDOZA**

Artículo 1° - Al recibir la condena firme, División Judicial del Establecimiento donde se encuentre alojada la persona privada de la libertad, remitirá copia de la misma con sus fundamentos y cómputos mediante trámite interno al Consejo Correccional.

Artículo 2° - El Consejo Correccional convocará a sus miembros dentro de los QUINCE (15) días a reunión, quienes deberán asistir con toda la información que exista sobre el condenado a la fecha, la cual será incorporada a las "Estrategias de Tratamiento Integral" (ETI).

Artículo 3° - Con la información obrante, determinarán situación actual del sujeto, nivel educativo, experiencia laboral, factores protectores, vulnerabilidad, asentado en el proyecto terapéutico, labrado a tal efecto.

Artículo 4° - Acto seguido, propondrán estrategias de tratamiento, objetivos de corto, mediano y largo plazo, y realizarán una proyección temporal ideal de avance en el régimen progresivo establecido.

Artículo 5° - El Consejo Correccional realizará la primera calificación conceptual que corresponderá al trimestre en curso.

Artículo 6° - Todo lo actuado se traducirá en un contrato terapéutico, el cual deberá ser debidamente informado y notificado al causante con entrega de copia, intentando explicar la elaboración de las estrategias de tratamiento a fin de captar su interés.

Artículo 7° - Una vez obtenida la conformidad del condenado, las áreas involucradas en las estrategias de tratamiento establecidas, deberán dar inicio al tratamiento indicado con constancias y establecer evaluaciones periódicas de evolución.

Artículo 8° - Toda intervención que se realice con la P.P.L. (ambio de lugar de alojamiento, informe, sanción, alta o baja laboral o educativa, problemas de salud, recompensa, situación familiar, y otros) deberá ser informada por escrito en forma inmediata al Consejo Correccional, para ser incorporada a su legajo (ETI).

Artículo 9° - Las calificaciones de conducta y concepto como cualquier intervención que realice el Consejo Correccional, deberá ser fundado en lo establecido en las (ETI).

Artículo 10° - Cuando se produzca la reubicación de la persona privada de libertad en otro Establecimiento, el Consejo Correccional remitirá la Estrategia de Tratamiento Integral (ETI) con toda la documentación incorporada al nuevo lugar de alojamiento, siguiendo el protocolo y plazos que se establecieron oportunamente para las áreas de tratamiento.